



*Jornada Técnica nuevo RIPCI 2017 y Ley
de Accesibilidad Universal
Cámara de Comercio e Industria de
Zaragoza*

*Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre por el
aprueba el Texto Refundido de la Ley General de
derechos de las personas con discapacidad y su
inclusión social*

Autor: M^a Jesús Germán Urdiola.
Zaragoza a 22 de septiembre de 2017.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Ley 13/1982 de Integración Social de las Personas con Discapacidad (LISMI)

Fue la primera ley aprobada en España dirigida a regular la atención y los apoyos a personas con discapacidad y sus familias, en el marco de los arts 10, 14 y 49 de la CE.

1. Esta ley se basaba en garantizar los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de:

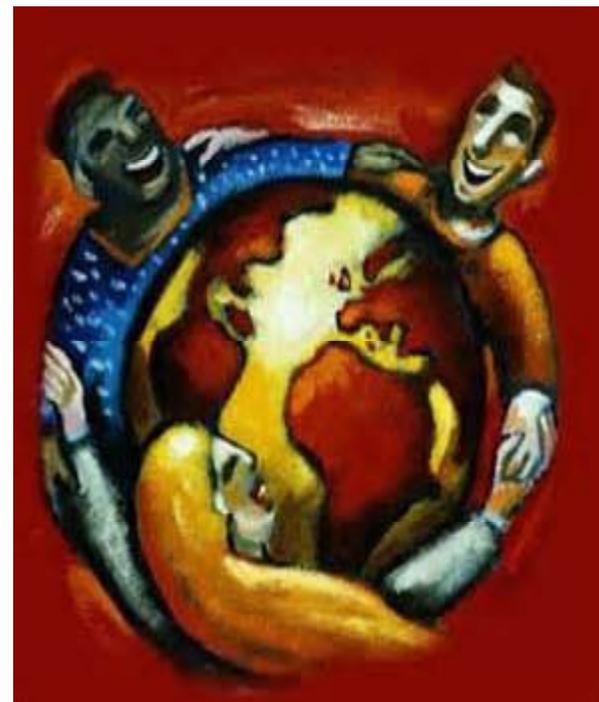
1. Apoyos complementarios
2. Ayudas técnicas
3. Servicios especializados que les permitan llevar una vida normal en su entorno.

Y para ello estableció un sistema de:

- Prestaciones económicas y servicios
- Medidas de integración laboral y de accesibilidad
- Subsidios económicos

Incluyendo una serie de principios que luego se incorporaron a las leyes de:

- Sanidad
- Educación
- Empleo



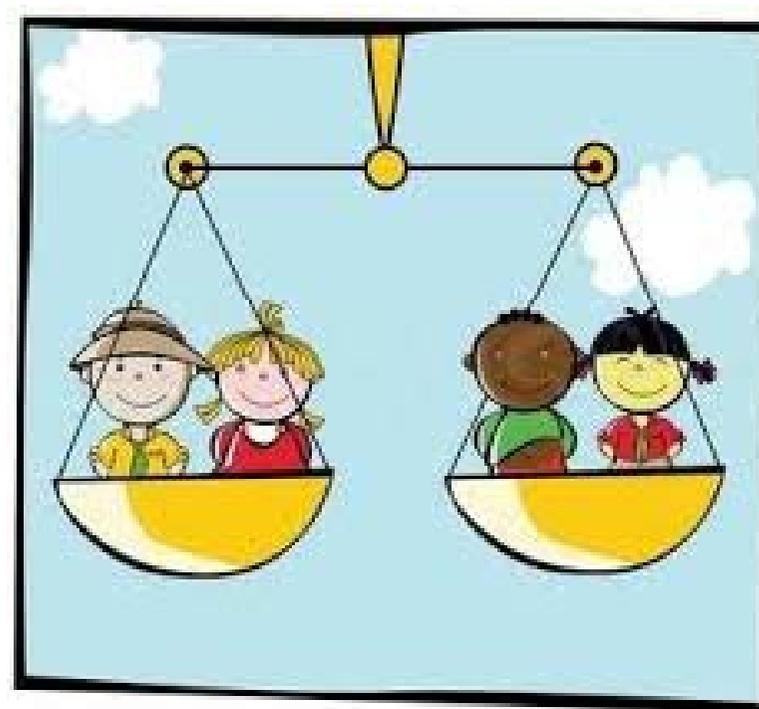
ANTECEDENTES NORMATIVOS

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

1. Supuso un renovado impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad, centrándose en dos estrategias de intervención:

1. La lucha contra la discriminación
2. La accesibilidad universal

Esta ley preveía el establecimiento de un **“régimen de infracciones y sanciones”**, que se hizo realidad con la aprobación de la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.





Convención ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad (CONUDPD)

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13/12/2006 y ratificado por España en noviembre de 2007 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008

- **Objetivo** (art 1): promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
- Las **personas con discapacidad** incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- Por "**discriminación por motivos de discapacidad**" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.
- Por "**ajustes razonables**" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Por "**diseño universal**" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

R.D.L. 1/2013 Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (LEY GENERAL DE DISCAPACIDAD)

- Conocida como “Ley General de Discapacidad”. Se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al art 149.1.1ª de la Constitución.
- Refunde en un único texto:
 - LEY DE Integración Social y Laboral de Minusválidos (LISMI/1982)
 - Ley de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal (LIONDAU/2003)
 - Ley de Infracciones y Sanciones (2007)

Las personas con discapacidad pasan de ser objeto de tratamiento y protección social a ciudadanos libres y titulares de derechos.

El art. 7 LGD establece la obligación de los poderes públicos de hacer efectivos estos derechos en materia de:

- Igualdad entre mujeres y hombres
- Salud
- Empleo
- Protección social
- Educación
- Tutela judicial efectiva
- Movilidad
- Comunicación, información
- Acceso a la cultura, al deporte y ocio
- Participación en asuntos públicos.



R.D.L. 1/2013 Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

Las Administraciones Públicas han de proteger a aquellas personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como:

- Niños y mujeres con discapacidad
- Mayores con discapacidad
- Mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género
- Personas con pluridiscapacidad
- Personas con discapacidad integrantes de minorías.



Objetivos:

1. Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, sí como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, en conformidad con los arts 9.2, 10, 14 y 49 CE y la CONUDPD y acuerdos internacionales ratificados por España.
2. Establecer un régimen de infracciones y sanciones que garanticen las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Características de la norma

La norma incluye por primera vez, en su art 2, "definiciones" sobre todos los tipos de discriminación directa e indirecta, ya contempladas.

- **Discapacidad:** *es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

Vida independiente: *situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

Normalización: *es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.*

Accesibilidad universal: *condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de "diseño universal o diseño para todas las personas" y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.*



Definiciones

- **Diseño universal o diseño para todas las personas:** *es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten....*
- **Ajustes razonables:** *son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación, y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.*





Definiciones y principios...

- **Discriminación por asociación:** *existe cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra o por razón de discapacidad.*
- **Inclusión social:** *es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.*
- El art 3 enumera los **PRINCIPIOS** que ya señalaba el art 2 LIONDAU e incorpora los regulados en la CONUDPD:
 1. Respeto a la dignidad inherente
 2. Autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y a la independencia de las personas.
 3. No discriminación
 4. Respeto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas
 5. Igualdad entre hombres y mujeres
 6. Respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad y en especial, de los niños con discapacidad y su derecho a preservar su identidad

Novedades que aporta...cambios terminológicos

- Refuerza la consideración especial de la discriminación múltiple, para garantizar los derechos de quienes pueden estar en situación de acentuada vulnerabilidad (por ej: si se discrimina a un trabajador que solicita una reducción de jornada por cuidado de familiar discapacitado).
- Las medidas de defensa jurídica contra la discriminación, se aplicarán con independencia de la existencia de reconocimiento oficial de la situación de discapacidad.
- Añade la discriminación por asociación y acoso, con el fin de cerrar el marco jurídico de prohibición de la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones.

En materia de integración laboral la norma permanece intacta introduciendo meras modificaciones terminológicas:

- . Elimina "*minusválido*" por "*persona con discapacidad*"
- . Cambia "*inserción*" por "*inclusión*"





Principios, ámbito de aplicación y medidas...

- Principios: Están basados en el concepto de vida independiente, entre ellos cabe destacar:
 - La normalización
 - La accesibilidad universal
 - El diseño para todos
 - La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad
- Ámbito de aplicación:
 - Transportes
 - Telecomunicaciones
 - Sociedad de la información
 - Espacios urbanizados
 - Infraestructuras
 - Edificaciones
 - Bienes públicos
 - Servicios a disposición del público
 - Relaciones con las administraciones públicas
- Medidas:
 - Contra la discriminación
 - Acción positiva
 - Fomento
 - Sensibilización y formación
 - Fomento de la calidad
 - Innovación y desarrollo de nuevas técnicas
 - Defensa, etc



Derecho a una vida independiente/ Accesibilidad (art 22 a 34)

La accesibilidad se ha configurado como una línea estratégica de negocio en economías de servicio como la Española, en las que: m1

- .- El incremento de esperanza de vida y la baja natalidad crean una pirámide poblacional que implica que la sociedad en general y las empresas en particular afronten los retos que produce una población envejecida.
- .- Por otra parte, las familias con hijos de corta edad demandan cada vez más seguridad y comodidad de los servicios.

○ **ARt 22 LGD Accesibilidad.**

- *Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*
- *En el ámbito del empleo, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación a las que se refiere este capítulo serán de aplicación con carácter supletorio respecto a lo previsto en la legislación laboral.*

- Según el INE unos 2,5 millones de españoles tienen algún tipo de discapacidad y un 17% son mayores de 65 años.

.- Se calcula que en torno al 75% de los edificios de viviendas necesitan mejoras para cumplir la Ley.. Esta fija un Informe de Evaluación de Edificios (IEE) para acreditar la situación en que se encuentran y poder acometer los ajustes necesarios. El problema surge con la financiación de las obras en propiedad horizontal. El texto legal establece que no exceda de las doce mensualidades ordinarias de gastos comunes, restando posibles ayudas públicas".

Diapositiva 12

m1

mjesus; 17/09/2017



Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación (art 26 a 32)

m1

- Artículo 26. Normativa técnica de edificación.
 - *1. Las normas técnicas sobre edificación incluirán provisiones relativas a las condiciones mínimas que deberán reunir los edificios de cualquier tipo para permitir la accesibilidad de las personas con discapacidad.*
 - *2. Todas estas normas deberán ser recogidas en la fase de redacción de los proyectos básicos, de ejecución y parciales, denegándose los visados oficiales correspondientes, bien de colegios profesionales o de oficinas de supervisión de las administraciones públicas competentes, a aquellos que no las cumplan.*

Art 32: Reserva de viviendas para personas con discapacidad y condiciones de accesibilidad.

- *1. En los proyectos de viviendas protegidas, se programará un mínimo de un 4% con las características constructivas y de diseño adecuadas que garanticen el acceso y desenvolvimiento cómodo y seguro de personas con discapacidad...*
 - *2. La obligación establecida en el apartado anterior alcanzará, igualmente, a los proyectos de viviendas de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las administraciones públicas y demás entidades dependientes o vinculadas al sector público. Las administraciones públicas competentes dictarán las disposiciones reglamentarias para garantizar la instalación de ascensores con capacidad para transportar simultáneamente una silla de ruedas de tipo normalizado y una persona sin discapacidad.*
- Artículo 33. Concepto de rehabilitación de la vivienda.
 - Se considerará rehabilitación de la vivienda, a efectos de la obtención de subvenciones y préstamos con subvención de intereses, las reformas que las personas con discapacidad o las unidades familiares o de convivencia con algún miembro con discapacidad tengan que realizar en su vivienda habitual y permanente para que ésta resulte accesible.

Diapositiva 13

m1

mjesus; 17/09/2017

Accesibilidad

- Art 24 LGD: Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
 - *"1. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social serán exigibles en los plazos y términos establecidos reglamentariamente. No obstante, las condiciones previstas en el párrafo anterior serán exigibles para todas estas tecnologías, productos y servicios, de acuerdo con las condiciones y plazos máximos previstos en la Disposición Adicional Tercera.*

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno deberá realizar los estudios integrales sobre la accesibilidad a dichos bienes o servicios que se consideren más relevantes desde el punto de vista de la no discriminación y accesibilidad universal.



ACCESIBILIDAD PARA TODOS

“Ajustes razonables”

Tanto el R.D. 1/2013 (en su D.A. tercera b) como el R.D. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (art 2), definen y obligan a realizar ajustes razonables de accesibilidad en edificios existentes **antes del 4 diciembre de 2017**.

El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015) establece que: *“todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principios de diseño para todas las personas, y a acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal, a la utilización de las dotaciones públicas y los equipamientos colectivos abiertos al público, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad de que se trate”*.

ART 2.5 LS: *“las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad universal de forma eficaz, segura y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada. Para determinar si una carga es o no desproporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica y la posibilidad que tengan aquellas de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda, Se entenderá que la carga es desproporcionada, en los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando el coste de las obras repercutido anualmente, y descontando las ayudas públicas a las que pueda tener derecho, exceda de doce mensualidades de gastos comunes”*.

En consecuencia, todos los edificios deberán cumplir -en la mayor medida posible dentro de sus condiciones de partida- tal obligación.



Carga desproporcionada....

En consecuencia, antes del 4 de diciembre de 2017, todos los edificios deberán cumplir con las condiciones del Código Técnico de Edificación en materia de accesibilidad. Es decir, todos los edificios deberán cumplir en la medida de lo posible dentro de sus condiciones de partida el Documento Básico de Seguridad y Utilización (DB-SUA)

La Comunidad de Propietarios de un edificio estará obligada a realizar las obras de accesibilidad antes del 4 de diciembre de 2017, si entran dentro de los parámetros de ajustes razonables, solo con que lo solicite un vecino del inmueble mayor de 70 años o que posea alguna discapacidad.

En caso de que el importe de la medida de mejora supere esta cantidad, los interesados en la misma podrían aportar la diferencia y considerarse la misma como ajuste razonable, al entrar en ese margen de 12 mensualidades.



Disposiciones derogadas

Deroga:

1. La ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad.
2. La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.
3. La Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
4. Según la D.A.3ª R.D.L. 1/2013, de 29 de noviembre, referente a la "exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, los supuestos y plazos máximos son los siguientes:
 1. A) *Para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social: Productos y servicios nuevos, incluidas las campañas institucionales que se difundan en soporte audiovisual: 4 de diciembre de 2009. Productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2009, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2013. También se fija como fecha máxima el 4 de diciembre de 2017 momento en que todos los edificios deberán cumplir con las condiciones del Código Técnico de Edificación.*



Régimen de infracciones y sanciones

- El R.D.leg 1/2013, de 29 de noviembre, deroga la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establecía el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- El nuevo régimen de infracciones y sanciones se encuentra recogido en los arts 78 a 93, aumentando los plazos de prescripción de las sanciones:
 - **Ámbito** (art 78): común para todo el territorio del Estado y será objeto de tipificación por el legislador autonómico. Las CCAA garantizarán la plena protección de las personas con discapacidad ajustándose a lo dispuesto en la LGD.



Sujetos:

- Los responsables de la infracción (personas físicas o jurídicas).
- Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar su grado de participación en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.
- Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas físicas y jurídicas privadas por el incumplimiento de las obligaciones que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros.



Régimen de infracciones y sanciones/tipos de infracciones (art 81)

- **Tipos de Infracciones** (art 81):
 - **Leves:** incumplimiento de obligaciones meramente formales
 - **Graves:**
 - Actos discriminatorios u omisiones que supongan un trato menos favorable de una persona discapacitada respecto de otra que se encuentre en situación análoga o comparable.
 - Incumplimiento de las exigencias de accesibilidad o negativa a adoptar los ajustes razonables.
 - Incumplimiento de requerimientos administrativos específicos que formulen los órganos competentes.
 - Cualquier forma de presión ejercida sobre la persona con discapacidad o 'sobre cualquier persona física o jurídica, que hayan entablado o pretendan entablar cualquier clase de acción legal.
 - **Muy Graves:**
 - Cualquier conducta de acoso relacionada con la discapacidad en los términos del art 66 y normas de desarrollo.
 - Incumplimiento reiterado de los requerimiento administrativos específicos que formulen los órganos competentes.
 - Cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades en el ejercicio de las potestades administrativas que se ejerzan para la ejecución de las medidas previstas en esta ley, y en sus normas de desarrollo



Régimen de infracciones y sanciones/prescripción (art 82)/ sanciones (art 83 y 98)

Prescripción de las infracciones:

- Leves: 1 año
 - (minino: 301 A 6000 €, medio: 6001 a 18000 €; máximo: 18001 a 30000€)
- Graves: 3 años
 - (minino: 30001 A 60000 €, medio: 60001 a 78000 €; máximo: 78001 a 90000€)
- Muy graves: 5 años
 - (minino: 30001 A 60000 €, medio: 60001 a 78000 €; máximo: 78001 a 90000€)

Las infracciones oscilan con multas entre 301 € y hasta 1,000,000 €.

- Leves: <30000 €
- Graves: <90000 €

Graduación de las sanciones: Grado mínimo/medio y máximo, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad de la persona infractora.
- b) Negligencia de la persona infractora.
- c) Fraude o connivencia.
- d) Incumplimiento de las advertencias previas.
- e) Cifra de negocios o ingresos de la empresa o entidad
- f) Número de personas afectadas.
- g) Permanencia o transitoriedad de las repercusiones de la infracción.
- h) Reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- i) La alteración social producida por la realización de conductas discriminatorias y de acoso, la inobservancia o el incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de las exigencias de eliminación de obstáculos y de realizar ajustes razonables.
- j) El beneficio económico que se hubiera generado para la persona autora de la infracción.



Régimen de infracciones y sanciones

- Cuando el perjudicado por la infracción sea una persona comprendida en el art 67.1. la sanción podrá imponerse en su cuantía máxima.
- Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá la sanción correspondiente a la infracción más grave.
- Sanciones accesorias (art 85):
 - *Infracciones graves o muy graves*: prohibición de concurrir en procedimientos de otorgamiento de ayudas oficiales, consistentes en subvenciones o cualesquiera otras ayudas en el sector de actividad en cuyo ámbito se produce la infracción:
 - Periodo máximo de 1 año: graves
 - Periodo máximo de 2 años: muy graves
 - *Infracciones muy graves*: además, los órganos competentes propondrán la supresión, cancelación o suspensión total o parcial de ayudas oficiales consistentes en subvenciones y cualesquiera otras que la persona sancionada tuviese reconocidos en el sector de la actividad en cuyo ámbito se produce la infracción
 - *Infracciones muy graves por instituciones que presten servicios sociales* podrá conllevar la inhabilitación para el ejercicio de las actividades de cuidado, tanto para personas físicas como jurídicas, por un plazo máximo de cinco años.
 - Sin perjuicio de posibles indemnizaciones por daños y perjuicios (art 86 y29)



Régimen de infracciones y sanciones/prescripción de las sanciones (art 87)

Prescripción de las sanciones:

- Leves: al año
 - Graves: 4 años
 - Muy graves: cinco años
-
- El abono por parte del responsable de las multas impuestas como consecuencia de una sanción establecida en la Ley y/o en la legislación autonómica correspondiente no eximirá del cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa en materia de discapacidad que sea de aplicación.



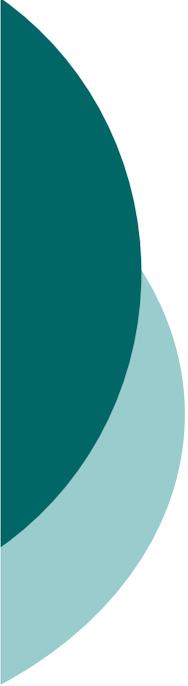
Garantías del Régimen Sancionador (arts 89 a 93)

- Quien tiene la condición de interesado?
 - Las personas con discapacidad
 - Sus familias
 - Las organizaciones representativas y asociaciones en las que se integran
- Contra el archivo o resolución desestimatoria (tácita o expresa), de la denuncia interpuesta cabe recurso.
- La legitimación activa que se otorga a organizaciones y asociaciones, en ningún caso supondrá trato preferente cuando sean denunciadas o se las considere presuntas infractoras por la administración competente.
- Los procedimientos sancionadores deberán estar documentados en soportes accesibles para las personas con discapacidad, siendo “obligación” de la administración facilitar a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos previstos en estos procedimientos.
- Las infracciones no podrán ser objeto de sanción sin previa instrucción del oportuno expediente, de conformidad con el procedimiento administrativo especial en esta materia establecido en el R.D.L. 1/2013
- La resolución firme en vía administrativa de los expedientes sancionadores por faltas graves y muy graves será hecha pública, cuando así lo acuerde la autoridad administrativa que la haya adoptado, una vez notificada a los interesados, tras resolver en su caso sobre los aspectos confidenciales de su contenido y previa disociación de los datos de carácter personal contenidos en la Ley de Protección de Dato, salvo en lo que se refiere al nombre de los infractores.
- Existe un deber de facilitar la labor de los órganos y autoridades, aportando en un plazo razonable los datos, documentos, informes o aclaraciones que por ser necesarias para el esclarecimiento de los hechos les sean solicitadas; facilitando el acceso a sus dependencias salvo que coincidan con su domicilio, en cuyo caso se precisa autorización o mandato judicial.



Normativa de aplicación al procedimiento sancionador

- Las infracciones y sanciones en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, se regirán por el procedimiento sancionador de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y su normativa de desarrollo
- Actuaciones Previas: el órgano competente para iniciar el procedimiento, deberá recabar informe acerca del contenido de la denuncia, orden o petición de los siguientes órganos:
 - Órganos de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se hubieran producido las conductas o hechos que pudieran constituir infracción.
 - La oficina de Atención a la Discapacidad
- El procedimiento se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición de otros órganos o denuncia.
- En el supuesto de infracciones “muy graves” que supongan “grave riesgo” para la salud psíquica o física o para la libertad de las personas con discapacidad, el órgano competente y por razones de urgencia inaplazables, podrá acordar el cierre temporal del centro o suspensión del servicio, hasta tanto no se subsanen por su titular las deficiencias detectadas en el mismo
- La autoridad que impone la sanción señalará plazo para su cumplimiento (superior a 15 días e inferior a 30)
- Si la sanción no fuera satisfecha en el plazo fijado se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación...



Sanciones: órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador e imponer sanciones

○ **Art 105: Autoridades competentes**

1. *El órgano competente para iniciar el procedimiento será el órgano directivo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con rango de Dirección General, que tenga atribuidas las competencias en materia de discapacidad.*
2. *El ejercicio de los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución sancionadora corresponde al órgano directivo con rango de Subdirección General a que correspondan las funciones de impulso de políticas sectoriales sobre discapacidad, que elevará propuesta de resolución al órgano competente para imponer la sanción.*
3. *Será competente para imponer las sanciones previstas en el art 96:*
 1. *El órgano con rango de Dirección General a que se hace referencia en el apartado 1, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones leves.*
 2. *La Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones graves.*
 3. *La persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones u y graves, si bien se requerirá acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando las sanciones sean de cuantía superior a 300000 €.*

En la actualidad, las denuncias se tienen que presentar ante la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.



Justicia, igualdad y libertad

son algo más que palabras, son metas.

Gracias por su atención...

